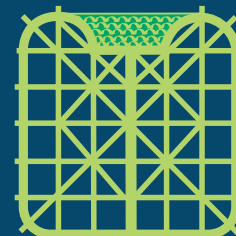


## RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

UNA GUÍA PRÁCTICA PARA  
LA SEPARACIÓN EN ORIGEN  
EN EL PARTIDO DE LA PLATA



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:  
UNA GUÍA PRÁCTICA PARA  
**LA SEPARACIÓN EN ORIGEN**  
EN EL PARTIDO DE LA PLATA



## Fundación Ambiente y Recursos Naturales

Tucumán 255 - Piso 6 - Oficina A - (C1049AAE)  
Buenos Aires - Argentina  
Tel./Fax: [54-11] 4312-0788 / 2422 / 2183 4313-8631  
www.farn.org.ar info@farn.org.ar  
http://twitter.com/ambienteactual/

Esta publicación está disponible  
en forma gratuita en:  
<http://www.farn.org.ar>

ISBN: 978-987-25149-6-9

### Diseño de tapa, ilustraciones y diagramación:

Marta Biagioli

©2010, Fundación Ambiente y Recursos Naturales

Libro impreso en papel FSC



Se imprimieron 500 ejemplares de este libro  
en diciembre de 2010 en:



[imprentaecologica.com.ar](http://imprentaecologica.com.ar)

Residuos sólidos urbanos : una guía práctica para la  
separación en origen en el Partido  
de La Plata / Carina Quispe ... [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires  
: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2010.  
64 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-25149-6-9

1. Ecología. 2. Residuos Sólidos Urbanos. I. Quispe, Carina  
CDD 363.728 5

Fecha de catalogación: 01/12/2010

RESIDUOS SÓLIDOS  
URBANOS:  
UNA GUÍA  
PRÁCTICA PARA  
LA SEPARACIÓN  
EN ORIGEN  
EN EL PARTIDO  
DE LA PLATA



## Equipo de trabajo FARN

**Maria Eugenia Di Paola,**  
Directora Ejecutiva

**Carina Quispe,**  
Directora de Política Ambiental

**Jorge Ragaglia,**  
Asistente de Política Ambiental

**Federico Sangalli,**  
Prensa y Comunicación

**Ofelia Acosta, Maria Victoria Villanueva, Diego Viegas,**  
Área de Administración

### **Agradecimientos:**

*Carmen Muñoz, Nelly Torres, Erica López, Graciela Fernández,  
Emilio Rodríguez, Julieta Caló, Soledad Fumagalli  
y Eleonora Antar*

# Acerca de FARN

## ¿QUIÉNES SOMOS?

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) fue creada en 1985. Es una organización no gubernamental sin fines de lucro, apartidaria, cuyo objetivo principal es promocionar el desarrollo sustentable a través de la política, el derecho y la organización institucional de la sociedad.

## VISIÓN DE FARN

Apuntamos a una sociedad democrática, participativa, con una estrategia sustentable en sus políticas públicas.

## OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- ▶ Fomentar la construcción de conocimientos en materia de desarrollo sustentable, gobernabilidad, política ambiental, contaminación, conservación, comercio, responsabilidad social empresarial e inclusión social.
- ▶ Fomentar la construcción de consensos para las políticas públicas y privadas relativas a la temática de su alcance.
- ▶ Capacitar a líderes sociales en materia de desarrollo sustentable a nivel público y privado.
- ▶ Promover el acceso a la información y la participación en los procesos de toma de decisión.
- ▶ Difundir y promover las herramientas legales para que los ciudadanos participen activamente en defensa de sus derechos.
- ▶ Promover la generación de instrumentos que coadyuven a un mejor desempeño de las autoridades y la ciudadanía en torno a la aplicación y el cumplimiento de las normas ambientales.

## Acerca de las Cooperativas de La Plata

En el Partido de La Plata, cuatro cooperativas de trabajo, compuestas por ex cartoneros y desocupados, mayormente mujeres, son quienes realizan día a día la revalorización de los materiales que han sido separados en origen por los vecinos en el marco del programa municipal “**Separación en Origen de los RSU**”. Desde hace ya algunos años recuperan y clasifican materiales para su posterior venta y reciclado. De este modo, generan *inclusión social* a través de la creación directa de puestos de trabajo y difunden, con un esfuerzo sostenido y dedicación artesanal, una mayor *conciencia ambiental* para el logro de una gestión sustentable de los RSU.

Las cooperativas platenses manifiestan sin reparos su preocupación por una mayor calidad ambiental y no agotan sus expectativas en generar sólo un beneficio económico para sus asociados, cubriendo diversas necesidades que incluyen, entre otras, la contención afectiva, la atención odontológica, el asesoramiento jurídico de sus integrantes y el apoyo escolar para los hijos de aquéllos.

## Cooperativa **San Ponciano**



Somos una cooperativa de 40 familias orientada a la clasificación y agregado de valor de residuos secos, fundada y dirigida por dos mujeres abocadas al trabajo social y de concientización ambiental. Funcionamos desde el año 2004, con la misión de reinsertar en el circuito del trabajo a mujeres desocupadas, mayormente jóvenes madres solteras en situación de marginalidad, ofreciéndoles la posibilidad de acceder a un trabajo digno que les permita mantener a sus familias.

La concientización de los vecinos en todo lo relativo a la importancia de efectuar una correcta separación, diferenciando “basura” de “residuos”, y la implementación de un sistema de charlas en escuelas, son parte de nuestro trabajo cotidiano en aras de la revalorización de los RSU.

Los residuos que clasificamos son recolectados fundamentalmente bajo el sistema de “puerta a puerta”; para ello contamos con dos camiones cedidos por el

Municipio y una combi contratada por la misma Cooperativa.

Nuestros trabajadores cuentan con amplia contención afectiva, sueldo fijo, vacunas al día y seguro de vida. El convenio firmado con el Municipio de La Pata funciona como aporte parcial para poder sostener esta estructura.

Actualmente tenemos la aspiración de finalizar exitosamente la construcción de nuestra planta y continuar mejorando las condiciones laborales de nuestros trabajadores.

Contacto:

Presidente: Sra. Carmen Muñoz

Teléfono: 221-15-5390372 658\*3520

Dirección: 500 e/212 y 216 - Abasto

## Cooperativa Sol-Plat



Somos una cooperativa integrada por 32 familias, dedicada a la clasificación y agregado de valor de residuos secos, que surgió en el año 2007 como producto de la estrategia de organización del Centro Cultural y Social “Leopoldo Marechal”. Tenemos dos objetivos fundamentales: generar trabajo genuino y proteger el medio ambiente.

Contamos con un predio cedido por el Organismo Nacional Administrador de los Bienes del Estado (ONABE) en el cual tiene lugar nuestra actividad, y asimismo con un subsidio del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (MDS) que permitió adquirir una prensa hidráulica para el enfardado del material clasificado, y un elevador.

Nuestras familias han accedido a la posibilidad de tener un trabajo en condiciones dignas con monotributo social, medidas de seguridad adecuadas, certificados de vacunación y seguro por accidente de trabajo.

Recibimos en nuestra planta desde 2008 como parte del “Plan de Separación de Residuos en Origen”, las bolsas verdes con residuos secos separados en origen y recolectadas de manera diferenciada por el Municipio. Nuestro trabajo se complementa generando conciencia en la comunidad a través de charlas y visitas efectuadas a escuelas y variadas instituciones sociales.

Aspiramos poder adquirir un vehículo propio para sumar la recolección a nuestro trabajo e incorporar el proceso de reciclado.

### Contacto:

Presidente: Sra. Erica López

Teléfono: 221-4565172 641\*2253

Dirección: Calle 56 e/139 y 140 - Los Hornos



## Cooperativa **Unión de Cartoneros Platenses**



Nuestra cooperativa surgida en el año 2005 en los Altos de San Lorenzo, Partido de la Plata está conformada por un grupo de ex cartoneros de la zona. Formamos parte del Gremio de la “Unión de Cartoneros Platenses” y del Movimiento Nacional de Cartoneros y Recicladores (MOCAR). Actualmente la Cooperativa aglutina 20 familias y nuestra actividad principal consiste en la clasificación y agregado de valor de residuos secos. Nuestro sello distintivo es que también recibimos y clasificamos residuos industriales (provenientes de 3 fábricas) y aceite. Las ganancias obtenidas por el tratamiento y reventa del aceite está destinada exclusivamente a brindar apoyo escolar y alimentario a los hijos de quienes conforman la cooperativa.

Nuestros trabajadores cuentan con monotributo, medidas de seguridad y vacunas al día.

En materia socio-laboral aspiramos a obtener reconocimiento institucional como “Trabajadores de la Basura” y a poner en funcionamiento nuestra Mutual, existente pero inactiva debido a la escasez de fondos.

A nivel técnico aspiramos a poder ampliar nuestro trabajo a través de la compra de una inyectora, la cual nos permitiría generar un nuevo producto a partir de la clasificación.

### Contacto

Presidente: Sra. Graciela Fernández

Teléfono: 221-15-5711114/490-5003

Dirección: Calle 161 y 514 - Gorina



Nuestra cooperativa surgida en el año 2008, está conformada por un grupo de 12 miembros plenos y aproximadamente 15 miembros asociados. Nos orientamos a fomentar la reinserción en el circuito laboral de ex cartoneros y desocupados que padezcan discapacidades físicas o con problemas de adicciones. Nuestra actividad radica en la clasificación de residuos secos sólidos urbanos y el agregado de valor a los mismos, así como la recuperación de aceite usado de procedencia doméstica.

Los camiones municipales de recolección diferenciada, en el marco del programa de “bolsa verde”, nos acercan los residuos secos separados por los vecinos. En aquellas zonas no cubiertas por el servicio, nuestros miembros asociados manejan centros de acopio en sus propias residencias, luego los RSU acopiados son trasladados a la cooperativa.

Los 12 miembros plenos trabajamos a diario en el predio al cual nos mudamos a fin de 2009, somos monotributistas, poseemos seguro de vida, vacunas al día y gozamos de un sueldo fijo. Mantenemos nuestra cooperativa gracias a

las ganancias obtenidas de la venta de los residuos secos clasificados, mientras que los fondos provenientes de la reventa del aceite usado son destinados a la “Biblioteca Popular Aeródromo Limitado”, a fin de solventar los gastos de compra de libros y alimentos para los niños.

Nuestro principal objetivo es ampliar la cantidad de miembros permanentes, dado que apuntamos a generar mayor cantidad de fuentes de trabajo. Apuntamos también a incorporar tecnología, para avanzar así en el tratamiento de los residuos ya clasificados (en particular, prensa, enfardadora y molino).

### Contacto

Presidente: Sr. Emilio Rodríguez

Teléfono: 011-15-35475419 629\*388

Dirección: Calle 30 e/72 y 73 N°1972

Altos de San Lorenzo



# ÍNDICE

Introducción .....	13
En el partido de La Plata .....	15
Separar es muy fácil.....	17
¿Qué hacer con nuestros residuos orgánicos? .....	21
¿Por qué conviene que realicemos el esfuerzo de separar en origen? .....	25
Aspectos legales de la gestión de los residuos sólidos urbanos .....	27
Anexo .....	41



# INTRODUCCIÓN

FARN comenzó a trabajar en la temática de los residuos sólidos urbanos desde sus inicios, aunque esta línea de trabajo se profundizó esencialmente con la sanción de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios a nivel nacional y de la Ley Basura Cero en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. A partir de entonces, la gestión integral de estos residuos es un tema de análisis y seguimiento permanente.

Resulta evidente para todos que la cuestión de los residuos sólidos urbanos ha generado una preocupación creciente en Argentina para los diversos sectores, implicando no sólo cuestiones económicas, sino también ambientales y sociales, y por lo tanto, éticas. Claramente, la sanción de las diversas normas “*Basura Cero*” en diferentes puntos del país –entre ellos, la Ordenanza 10.661 en La Plata–, indica, por un lado, la legítima inquietud que plantea una gestión de los residuos que hasta ahora no se ha enfocado en la revalorización de los mismos ni en minimizar los impactos ambientales de su disposición final; y por el otro, la necesidad de incluir a amplios sectores sociales que han hallado en la recuperación una alternativa de trabajo y sustento.

En el marco de un crítico panorama en cuanto a la implementación efectiva de estas normas, observamos junto a otras organizaciones de la sociedad civil, la necesidad de contar con la voluntad política para disponer los cambios necesarios para una adecuada gestión integral de los residuos, rebatiendo débiles argumentaciones para sostener esquemas que aún no incorporan acciones medulares: la separación en origen y la recolección diferenciada de los residuos, ambas claves para el logro de objetivos ambientales y sociales.

Es primordial entonces que los gobiernos y las sociedades comprendan cabalmente la importancia de gestionar estos residuos y estén a la vez firmemente decididos a cumplir y hacer cumplir la ley. Si las decisiones gubernamentales y sociales no se dirigen en el mismo sentido, corremos el riesgo de vaciar de contenido a las normas ambientales en general, y de residuos, en particular, con graves implicancias para todos. En especial, la región metropolitana enfrenta un desafío mayúsculo para el cumplimiento de las normas, que requiere del trabajo conjunto de los diversos sectores para generar menos residuos, revalorizar los materiales útiles y disminuir drásticamente el enterramiento de los mismos en tierra bonaerense.

En el marco del presente proyecto y con la experiencia previa del trabajo realizado en la Ciudad de Buenos Aires con la Cooperativa El Ceibo, FARN aspira a contribuir con material didáctico que permita profundizar las campañas de separación en origen ya

iniciadas en La Plata. He aquí la razón de la elaboración de este manual y del taller de capacitación planificado para llegar con este mensaje a un amplio número de ciudadanos.

Es fundamental señalar que este trabajo congrega la experiencia de las cooperativas San Ponciano, Sol-Plat, Unión de Cartoneros Platenses y Aeródromo Limitada, que de manera desinteresada y comprometida han prestado su tiempo y conocimientos colaborando en su producción. Asimismo, que a partir del proyecto, hemos tomado conocimiento de la existencia de dos nuevas agrupaciones de La Plata – Esperanza de Vida y Proyecto Laboral- quienes están dando los primeros pasos en su constitución formal como cooperativas, y que no hacen más que ratificar una realidad social y ambiental de nuestro país.

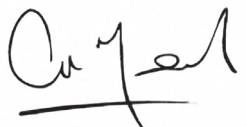
Esperamos que los resultados de esta iniciativa contribuyan al camino ya iniciado por las organizaciones platenses, en aras de profundizar la separación en origen mediante la concientización de la ciudadanía. Al mismo tiempo, anhelamos que sirva de ejemplo para que otros municipios del interior del país puedan comenzar a transitar, a través de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, una de las rutas hacia la sustentabilidad, de la mano de gobernantes y ciudadanos responsables de las propias acciones y comprometidos con el ambiente y las generaciones venideras.

Es asimismo de nuestro interés que este trabajo contribuya a una mejor implementación de la normativa, y a la promoción de modalidades participativas en los modelos de decisión y gestión ambiental.

Queremos extender nuestro agradecimiento a los financiadores del Proyecto: la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a través de la Iniciativa Ambiental Comunitaria, y a Global GreenGrants, quienes han aportado fondos para esta publicación y las actividades preparatorias y de seguimiento de la misma.

Finalmente nuestro agradecimiento a la Agencia Ambiental de La Plata, por haber sumado su colaboración en el proyecto y al equipo de la FARN por su involucramiento constante y su participación en esta iniciativa.

Buenos Aires, noviembre de 2010.



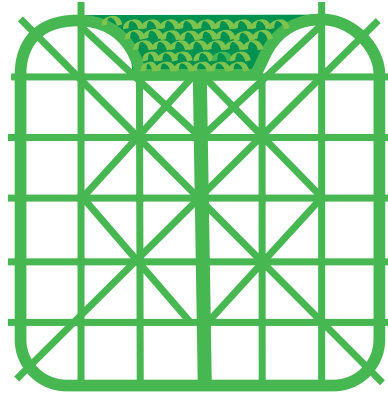
**Carina Quispe**  
Directora de Política Ambiental  
FARN



**María Eugenia Di Paola**  
Directora Ejecutiva  
FARN



## EN EL PARTIDO DE LA PLATA...



...EXISTE LA RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LO CUAL PERMITE RECUPERAR GRAN PARTE DE LOS MATERIALES QUE COMÚNMENTE VAN AL CESTO DE BASURA.

A PARTIR DEL SISTEMA DE **“BOLSAS VERDES”**, HOY LOS VECINOS TIENEN LA POSIBILIDAD DE CONTRIBUIR DE MODO SUSTANTIVO CON LA CALIDAD AMBIENTAL, YA QUE TODOS LOS MA-

TERIALES QUE SE SEPARAN, PUEDEN REVALORIZARSE EN LUGAR DE SER ENTERRADOS EN EL RELLENO SANITARIO.

ADEMÁS, SEPARANDO LOS RESIDUOS QUE TIENEN VALOR ECONÓMICO, CONTRIBUYEN CON DECENAS DE FAMILIAS PLATENSES QUE, A TRAVÉS DE LAS COOPERATIVAS DE RECUPERADORES, ENCUENTRAN LA POSIBILIDAD DE UN TRABAJO DIGNO.





# SEPARAR ES MUY FÁCIL

La separación en origen es la clave de un buen sistema de revalorización de residuos y no necesita de un gran esfuerzo. Requiere simplemente de dos bolsas diferentes para desechar los residuos, una **VERDE** y otra de cualquier color.



## ¿CÓMO DEBEMOS SEPARAR LOS RESIDUOS?

Los residuos se separan en **ORGÁNICOS** e **INORGÁNICOS**. Estos últimos, son los que van a la **BOLSA VERDE**.

Es fundamental que los residuos **INORGÁNICOS** se coloquen en la **BOLSA VERDE SECOS Y LIMPIOS**.

Así, para poder recuperar los envases que han contenido comidas o bebidas, basta

<b>ORGÁNICOS</b> son:	<b>INORGÁNICOS</b> son:
Restos de comida, frutas y verduras	Papeles y cartones
Cáscaras de huevo	Plásticos
Yerba, té, café	Vidrios
Huesos	Metales
	Envases tipo Tetra Brik
	Gomas
	Telgopor
	Madera
	Tela

con enjuagarlos. Los envases de yogur, mayonesa, mermeladas, gaseosas, jugos, las latas de conservas y los envases tipo tetra brik, deben enjuagarse antes ser colocados en la BOLSA VERDE. El enjuague garantiza que estos residuos sean revalorizados, y además evita que produzcan olor y atraigan insectos durante su almacenamiento en las plantas que clasifican y enfardan los residuos.

Con una mínima organización, la separación en origen es fácil y posible:

- Los envases de plástico, tetra brik y latas pueden comprimirse o aplanarse, reduciendo considerablemente su volumen
- Los papeles y cartones pueden apilarse lo suficientemente ordenados, para optimizar el espacio en la bolsa
- Con nuestros residuos orgánicos podemos preparar un excelente abono para nuestras macetas y jardines.



## ¿CÓMO ASEGURARNOS DE QUE LA BOLSA VERDE NO VA AL RELLENO SANITARIO?

En La Plata, el municipio ha organizado dos servicios de recolección: uno para la BOLSA VERDE y otro para los residuos que no se recuperan. Así, la ciudad cuenta con una recolección especial o diferenciada para las BOLSAS VERDES en días y horarios determinados. Si respetamos el color de la bolsa, y los días y horas para sacarla a la calle, el camión recolector llevará la BOLSA VERDE CON RESIDUOS INORGÁNICOS a las plantas de separación –cooperativas de clasificación de RSU–, y no al relleno.



## ¿CUÁLES SON LOS DÍAS Y HORAS PARA SACAR LA BOLSA VERDE?

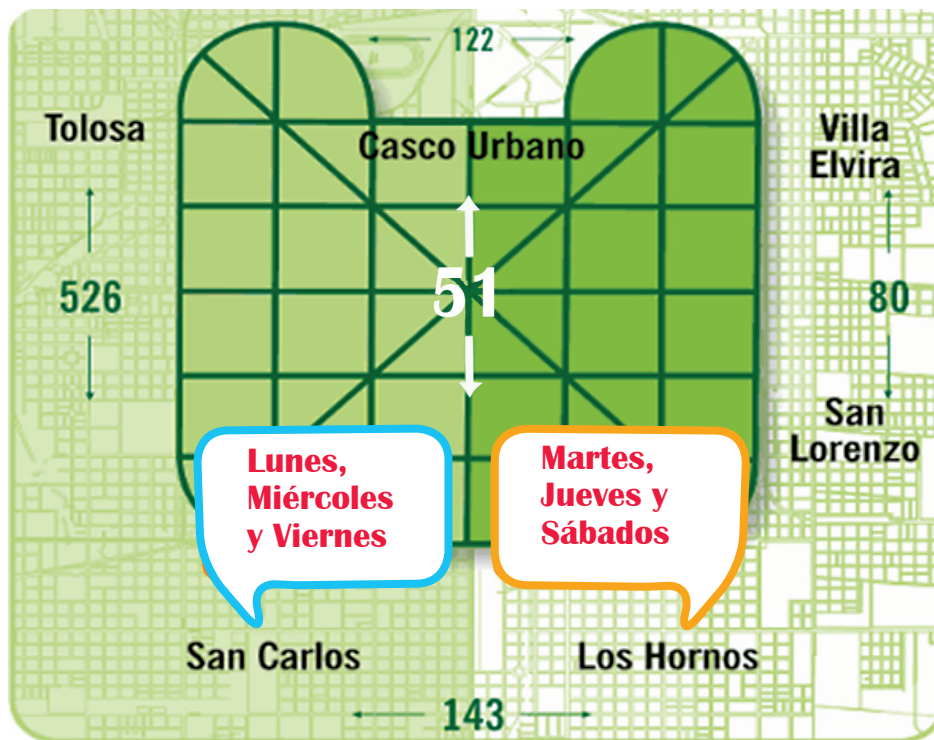
**LA BOLSA VERDE SE SACA A LA CALLE A PARTIR DE LAS 8 DE LA MAÑANA.**

- Desde la Avenida 51 hacia City Bell, la BOLSA VERDE se recolecta los días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.
- En la zona comprendida entre la Avenida 51 y 90, y de 122 a 155, los MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

## ¿CUÁNDO SACAMOS LA BOLSA QUE CONTIENE LOS RESIDUOS NO RECUPERABLES?

**LA BOLSA CONTENIENDO LOS RESIDUOS NO RECUPERABLES SE SACA A LA CALLE DIARIAMENTE.**

- ENTRE las 19 y 20 hs, para quienes viven en el CASCO URBANO
- A PARTIR DE las 6 DE LA MAÑANA, para los RESTANTES BARRIOS.



## A LA BOLSA VERDE DEBEN IR SECOS Y LIMPIOS

### PAPEL Y CARTON

#### SÍ

- ✓ Papel blanco, impreso o no
- ✓ Diarios
- ✓ Revistas
- ✓ Cajas
- ✓ Fotocopias
- ✓ Libretas, cuadernos, formularios
- ✓ Sobres
- ✓ Guías telefónicas
- ✓ Folletos
- ✓ Libros
- ✓ Envases tipo tetra brik



#### NO

- ✓ Papel de fax
- ✓ Papel encerado
- ✓ Pañuelos y pañales descartables
- ✓ Papel higiénico
- ✓ Papel carbónico
- ✓ Papel aluminio
- ✓ Bolsas, envases laminados en nylon (frituras, galletitas, golosinas, etc)

### PLÁSTICOS

#### SÍ

- ✓ Botellas: de agua, gaseosas, jugos, yogurt, productos de limpieza
- ✓ Bidones: de agua, de artículos de limpieza, shampoo
- ✓ Productos de bazar
- ✓ Bolsas de plástico
- ✓ Sillas

#### NO

- ✓ Vasos térmicos

### VIDRIOS

#### SÍ

- ✓ Botellas
- ✓ Frascos
- ✓ Vasos
- ✓ Vidrios de ventana
- ✓ Parabrisas de autos
- ✓ Espejos
- ✓ Lámparas, tubos de luz

\* Si los vidrios están rotos, por favor colóquelos en la BOLSA VERDE envueltos en diarios.



### METALES

#### SÍ

- ✓ Latas de aluminio y conservas
- ✓ Aerosoles, Metales

### OTROS

- ✓ Corchos
- ✓ Ropa
- ✓ Electrodomésticos
- ✓ Aceite de Cocina

*En La Plata, el aceite de cocina es recolectado por algunas cooperativas y reutilizado por empresas para la elaboración de biocombustibles.*

*Separándolo, evitamos contaminar el ambiente y la obstrucción de las cañerías*

Por favor, nunca arroje en la BOLSA VERDE residuos patogénicos, como agujas, toallas femeninas o preservativos. Para descartar medicamentos vencidos o neumáticos en desuso, consulte en el Municipio acerca de los planes de gestión para estos residuos.

## ¿CUÁNTO TIEMPO SERÍA NECESARIO PARA QUE ESTOS DESECHOS SE DEGRADEN, EN CASO DE NO SER SEPARADOS EN ORIGEN?

Papel	De 2 a 5 meses
Bolsas de plástico	De 10 a 20 años
Latas de aluminio	De 80 a 100 años
Botellas de plástico	Mas de 300 años



## ¿QUÉ HACER CON NUESTROS RESIDUOS ORGÁNICOS?<sup>1</sup>

Cuando los residuos orgánicos son destinados al relleno sanitario, se constituyen en los principales causantes de la generación de líquidos contaminantes que se escurren por el suelo hacia las aguas subterráneas. En cambio, si separamos los restos de frutas, verduras, cáscaras de vegetales y de huevo, yerba, mate, té y café, y los residuos de poda, como ramas, pasto y hojas, podemos evitar esa contaminación. Con estos residuos, es posible hacer un compost doméstico, es decir, un abono natural para nuestras macetas y jardines.

Para hacer compost, podemos simplemente hacer un hoyo en el suelo, una pila sobre el césped o utilizar un recipiente aireado, como un tacho plástico con perforaciones, o un contenedor hecho con malla de alambre.

Las medidas mínimas recomendables para la pila o el recipiente son de 70 cm de ancho por un 1 m de alto.

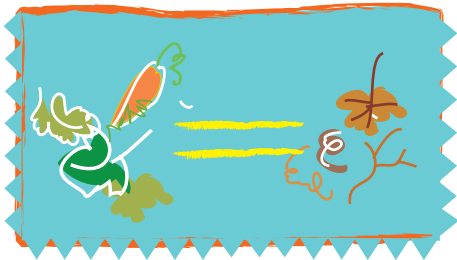
Procedimiento:

- 1 El mejor lugar para ubicar la pila o el recipiente que destinaremos para el compost tiene que tener sombra en verano.

<sup>1</sup> Este apartado se ha desarrollado en base a documentos elaborados por GAIA, reproduciendo en algunos casos párrafos textuales. Para mayor información sobre compostaje ver en [www.noalincineracion.org](http://www.noalincineracion.org)



2 Al colocar en la pila, en el hoyo o en el recipiente los residuos orgánicos, debemos equilibrar los elementos ricos en nitrógeno (*verdes*, como frutas y verduras) con aquellos ricos en carbono (*marrones*, como hojas secas y ramas)



3 Para preparar el compost, puede comenzarse con una capa gruesa (aproximadamente 15 cm) de ramitas en la base para el drenaje. Luego, se coloca una capa delgada de materiales orgánicos de cocina y materiales orgánicos verdes, cubriéndola con una capa de orgánicos marrones, sin dejar expuestos restos de alimentos. Finalmente, debe humedecerse bien y volver a repetir en ese orden las capas.



4 Las cantidades de restos de comida cocida que se incluye debe ser moderada, evitando el pescado, lácteos y carne. Una buena medida es cubrir estos restos con hojas, para evitar los olores y los insectos.



5 Cada tres días, es recomendable revolver el contenido de la pila o recipiente a fin de que entre aire, para acelerar el proceso de descomposición de los residuos, mejorar la calidad del compost y evitar los olores.



6 La humedad es fundamental para el proceso de descomposición, pero en su justa medida: el compost debe estar húmedo, pero no mojado. En caso de que se moje, pueden agregarse materiales “marrones” o darlo vuelta. Si el contenido de la pila o compostera se encuentra muy seco, es preciso agregar agua.



7 Aproximadamente en ocho semanas, el proceso de descomposición habrá finalizado, obteniéndose un abono de color marrón y olor agradable, que puede incorporarse a las macetas y al jardín, como un aporte extra de nutrientes.





REGLA  
1

“Es nuestro deber intentar generar  
menos residuos”

Esto implica reutilizar todo lo posible objetos que no se agotan con el primer uso, como bolsas, y el papel de ambas caras, además de pedir a quien nos vende que en nuestras compras utilice la menor cantidad posible de envoltorios o embalaje. También eligiendo las bebidas que se comercializan en envases retornables.

REGLA  
2

“Es nuestro deber separar en origen”

Es decir, en nuestra casa, en nuestra oficina, en nuestra escuela, en nuestra empresa ... desde el momento mismo de la generación

**Separar = No mezclar** residuos inorgánicos con orgánicos

Las razones por las cuales no se deben mezclar estos residuos incluyen, entre otras, que los RESIDUOS ORGÁNICOS:

- a) ensucian a los otros residuos,
- b) hacen perder su valor a los reciclables,
- c) aumentan la cantidad de basura que se destina a los rellenos sanitarios, y
- d) dificultan el manejo de los mismos a los trabajadores involucrados.

LAS  
4  
REGLAS DEL  
CIUDADANO  
RESPONSABLE

REGLA  
3

“Dispongamos en nuestras casas y nuestros lugares de trabajo de **DOS BOLSAS** para poder separar los residuos, colocando un cartel visible que ejemplifique que residuo puede ir a cada una”

Así, será más fácil para todas las personas con las que compartimos nuestra casa, escuela o institución, realizar la separación en origen de manera eficiente.

REGLA  
4

“Debemos respetar la indicación del Municipio para sacar las bolsas de residuos a la calle, teniendo en cuenta los días y horas establecidos”

De este modo colaboramos con la higiene pública y nos aseguramos que los materiales separados no vayan al relleno sanitario.

Por último, tengamos siempre en mente que es preciso para una buena gestión de los RSU que seamos solidarios y cooperativos, manteniendo una actitud ética y respetuosa hacia quienes trabajan separando, recuperando, transportando y revalorizando residuos, hacia nuestros vecinos, el prójimo y nuestro ambiente.

## ¿POR QUÉ CONVIENE QUE REALICEMOS EL ESFUERZO DE SEPARAR EN ORIGEN?

Cada uno de nosotros produce aproximadamente 450 kilogramos de basura cada año. Estos residuos están compuestos por una fracción orgánica, por ejemplo, restos de comida, y también por materia inerte o inorgánica, representada por botellas, latas, plásticos, etc.

Cada vez que tiramos un objeto a la basura estamos también desechando las materias primas con las cuales se fabricó, lo que incluye los recursos naturales empleados en dicho proceso, es decir agua, energía, madera, etc. Esta es una de las razones por las que es tan importante separar los RSU: no sólo estamos revalorizando los materiales recuperables, sino los recursos utilizados en su producción.

Si separamos correctamente nuestros residuos obtenemos materiales que

pueden reaprovecharse a través del reciclaje, ya que los mismos se reincorporan como insumo o materia prima a un nuevo ciclo productivo.

Esto permite disminuir la cantidad de basura que se entierra diariamente en los rellenos sanitarios y, con ello, disminuir la contaminación del suelo, el agua y el aire. La separación en origen colabora entonces con la salud pública y también con una mejor administración del gasto público, ya que coopera en la reducción de la cantidad de toneladas de RSU que se entierran y por los cuales los gobiernos pagan importantes sumas de dinero.

Separar ayuda a la manutención de las familias que trabajan recuperando desechos, y a la generación de puestos de trabajo digno.

Más beneficios de la separación en origen:

- Aumenta la conciencia en la ciudadanía que incorpora la cultura del ahorro y del reciclaje a sus pautas y exigencias cotidianas y con las repercusiones mensurables en el presupuesto familiar y de la comunidad.
- Protege los recursos naturales (renovables y no renovables) y el ambiente
- Desde la óptica social se puede contemplar la capacitación de los operadores marginales conocedores de ciclos y precios en donde pueden comercializarse los derivados
- Disminuye los costos en traslado de materiales y enterramiento de los residuos

## LA CADENA DE VALOR DE MATERIALES RECICLABLES



# ASPECTOS LEGALES DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

De acuerdo con la Constitución Nacional (CN), todos tenemos derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y estamos obligados a su vez a protegerlo.

Las autoridades de todos los niveles de gobierno (nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deben trabajar en el diseño de normas y políticas y realizar acciones concretas para que el goce de este derecho humano sea efectivo y tangible.

También la Provincia de Buenos Aires reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano, a través de su Constitución.

## Constitución Nacional



### Art. 41

*“ Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. ...”*

## Constitución Provincial

Art. 28 –

*Los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.*

*...En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.*

*Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.*

*Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”.*

*Además, el Art. 200 de la Constitución Provincial, al referirse a la educación, establece que “ ... El sistema educativo garantizará una calidad educativa equitativa que enfatice el acervo cultural y la protección y preservación del medio ambiente, reafirmando la identidad bonaerense.”*

De acuerdo a la CN, a partir de la reforma constitucional de 1994, las provincias delegaron en la Nación la potestad de dictar normas de “**presupuestos mínimos**” de protección ambiental, las cuales son exigibles a lo largo y a lo ancho del país, y se reservaron, al mismo tiempo la competencia de complementar dichas normas.

### ¿QUÉ IMPLICA ENTONCES UN PRESUPUESTO MÍNIMO?

Implica una protección legal básica y uniforme para todo el país

Una norma de presupuestos mínimos coloca a todos los habitantes de Argentina en un pie de igualdad en relación a la calidad ambiental: todos tenemos por lo menos ésta básica protección

De acuerdo a la CN, las provincias y la C.A.B.A. pueden complementar estos

presupuestos mínimos, dictando normas que atiendan a las particularidades de su jurisdicción, las cuales pueden ser más exigentes, pero nunca inferiores a la tutela que otorga la Nación

De acuerdo a esta competencia delegada por las provincias, la Nación estableció en el año 2004 los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de residuos domiciliarios sancionando la Ley N° 25.916.

La sanción de esta ley implica que todas las provincias y la C.A.B.A. deben cumplir como mínimo con lo establecido por esta norma, pero pueden también dictar normas más exigentes para la gestión integral de estos residuos.

La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó su propia ley de gestión de **residuos sólidos urbanos** (RSU) en 2006 –la Ley N° 13.592–, estableciendo importantes conceptos y principios aplicables a dicha gestión, entre los que podemos destacar los siguientes (Art. 3°):

- Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.
- Los principios de responsabilidad compartida, que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.
- La consideración de los residuos como un recurso.
- La minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen.
- La valorización de los residuos sólidos urbanos
- La promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- El aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante,

### La Ley 13592

- **Prohíbe la quema a cielo abierto de los RSU**
- **Obliga a los Municipios a la erradicación de basurales**
- **Apunta a incorporar gradualmente la separación en origen y la revalorización y reciclaje**
- **Establece metas de reducción para la disposición final de residuos en relleno sanitario (debe reducirse el 30% de la cantidad total dispuesta dentro del plazo de 5 años, contado desde la aprobación del plan de gestión municipal por parte de la autoridad ambiental provincial)**

atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.

- La participación social en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Lo anterior implica la necesidad de realizar una **gestión integral** de los RSU, es decir, diseñar e implementar un circuito de acciones complementarias e interdependientes que nos permitan recuperar todos los materiales reciclables, iniciándose este proceso en el sitio en el que los residuos se generan: nuestras casas, oficinas, comercios, industrias, escuelas...

*Sin embargo...*

... Es preciso apuntar que la Ley 13.592 a lo largo de su articulado, establece diversas disposiciones que tienden a recortar las potestades de los municipios bonaerenses en lo que respecta a una materia clave y de clara índole municipal, como lo es la gestión de los RSU. Esta situación resulta evidente, por ejemplo, cuando la ley exige que los planes municipales de gestión de residuos (llamados en la ley “Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” – PGIRSU) deban ser aprobados por la autoridad ambiental provincial.

En este sentido, es fundamental tener presente que, de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional, los municipios argentinos son AUTONOMOS y que las provincias deben garantizar dicha autonomía (art. 5, CN), lo cual hasta ahora es una asignatura pendiente para la Provincia de Buenos Aires.

La autonomía implica para el municipio, las potestades de:

- ➔ **Dictar sus propias normas,**
- ➔ **Elegir autoridades**
- ➔ **Auto administración**
- ➔ **Auto financiamiento**

Como vemos, en materia ambiental, estas potestades son esenciales para que los municipios puedan definir y emprender sus propias políticas y estrategias de sustentabilidad.

De acuerdo a la ley ...

**¿QUÉ SON LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS?**

**Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) son los desechos que se generan en domicilios particulares, y también aquellos de similar composición generados en otros ámbitos como los comercios, oficinas, empresas de servicios e industrias.**

Las definiciones contenidas en la ley nacional de presupuestos mínimos y en la de la Provincia de Buenos Aires nos dicen que ...

## Ley 25.916

Art. 2º –

*“Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.”*

**De acuerdo a la regulación vigente en la Provincia de Buenos Aires NO son RSU:**

- los residuos patogénicos (regulados por la Ley N° 11.347), por ejemplo vendas, gasas, cortopunzantes, restos de quirófano, cultivos de laboratorio, etc.
- los residuos especiales (regidos por la Ley N° 11.720), como solventes, hidrocarburos, tintas, pinturas, PCB's, entre otros; y
- los residuos radioactivos

## Ley 13.592

Art. 2º -

*“Residuos Sólidos Urbanos: Son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios”.*

### ¿CÓMO ESTÁN REGULADOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL PARTIDO DE LA PLATA?

La Plata cuenta con regulación propia para la gestión de los RSU desde el año 2009. Esta regulación, establecida a través de la Ordenanza N° 10661, crea el PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS y define a los RSU como

“ todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios. Se integran en esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliario, como ser pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos, medicinales y neumáticos.”

Este programa, se ha planteado entre sus principales objetivos:

- Minimizar la cantidad de residuos que se genera
- Separar en origen los RSU
- Recuperar y reciclar los materiales inorgánicos
- Realizar el compostaje de los residuos orgánicos
- Reducir progresivamente la can-



tividad de residuos que se deposita en rellenos sanitarios: se establece la meta de no enviar a disposición final o confinamiento a los RSU reciclables o recuperables, para el Año 2016. Al mismo tiempo, la ordenanza prohíbe el depósito de neumáticos, electrónicos, baterías recargables y pilas.

- Ejecutar el ciclo completo de la gestión integral de los RSU dentro del ámbito territorial de La Plata.

**Es sumamente importante señalar que esta ordenanza pone en cabeza del Ejecutivo local la obligación de fomentar la participación de los recuperadores urbanos en la gestión integral de los RSU, a través de la constitución de cooperativas.**

## CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

La Ordenanza 10.661 clasifica los residuos en SECOS Y HÚMEDOS y en ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, criterio que responde a las clasificaciones más difundidas.

Sin embargo las cooperativas de recuperados urbanos de La Plata acuerdan en emplear la clasificación en ORGÁNICOS e INORGÁNICOS, insistiendo en que los residuos deben entregarse, para un mejor aprovechamiento, SECOS y LIMPIOS.

Los residuos INORGÁNICOS se caracterizan por no poder degradarse o porque el proceso de degradación es muy lento. Este el caso de plásticos, metales, papel, cartón, vidrio, envases tipo tetra brik, telas, entre otros.

Los residuos ORGÁNICOS, en cambio, pueden degradarse de manera rápida, transformándose en otra materia orgánica de utilidad. Estos residuos, constituidos principalmente por restos de comida, yerba, café, té, cáscaras de verduras, frutas y huevos, pueden ser

tratados de manera doméstica mediante el compostaje, produciendo un excelente abono para la tierra de jardines y macetas.

La Ordenanza 10.661 también se refiere a los RESIDUOS ESPECIALES DOMÉSTICOS, estableciendo que éstos deben separarse en origen para ser sometidos a un tratamiento específico. Entre ellos se encuentran las pilas y baterías agotadas, los aparatos eléctricos y electrónicos en desuso, los medicamentos vencidos, los envases de biocidas, restos de pinturas, neumáticos fuera de uso y aceites comestibles (vegetales) usados.

Asimismo, se establece que los RESIDUOS DE PODA y PARQUIZACIÓN no deben mezclarse con otra clase de residuos.

Por último, al igual que en la normativa nacional y provincial analizadas, se excluyen del ámbito de aplicación de la ordenanza los residuos patogénicos, peligrosos, especiales y radioactivos.

## ¿QUÉ IMPLICA EL CONCEPTO DE “GESTIÓN INTEGRAL” DE LOS RSU?

La gestión integral implica considerar al residuo desde el momento de su generación hasta su revalorización o disposición final.

No es posible, por lo tanto, en nuestro régimen legal, tomar las distintas etapas que recorre un residuo de manera aislada o inconexa.

### Ley 25.916

Art. 3º-

*“Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.”*

*La gestión integral de residuos domiciliarios comprende de las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.”*

### Ley 13.592

Art. 2º-

*“Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.”*

*La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.”*

La política y gestión de los residuos deben reflejar este criterio de integralidad.

Dentro del esquema de la gestión integral de los RSU, la actividad disparadora de todo el circuito de recuperación de materiales es la SEPARACIÓN EN ORIGEN, la cual todos estamos obligados a realizar.

Sin una separación adecuada, el sistema de gestión fracasa. Es por esta razón que debemos comprometernos a segregar los residuos de acuerdo a las pautas establecidas en la ciudad o localidad que habitamos: esta es la principal obligación de los generadores particulares (cada uno en su casa) e institucionales (oficinas públicas, empresas, escuelas, hospitales).


## ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RSU?

Como dijimos más arriba, la gestión integral de los RSU implica un conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que se tra-

duce en acciones concretas de manejo de los residuos, con la finalidad inmediata de recuperar materiales con valor económico y disminuir la cantidad que se entierra en los rellenos sanitarios. Ello deriva en una mayor protección del ambiente y de la salud y la calidad de vida de la población.

Este proceso consta de las siguientes etapas:

- I. **Generación y Separación en origen**
- II. **Disposición inicial**
- III. **Recolección diferenciada**
- IV. **Transporte**
- V. **Selección y Transferencia**
- VI. **Tratamiento y Disposición final**

 **Generación** de residuos sólidos es la actividad que comprende la producción de RSU en origen. Por ejemplo,

al comer una fruta, abrir un caramelo o terminar un envase de detergente, nos quedan materiales que desecharemos: la cáscara de la fruta, papeles o envases vacíos. Estos son algunos de los residuos que generamos y debemos separar.

Quienes producen o generan RSU reciben el nombre de “generadores”. Según la cantidad y calidad de RSU generados, podemos hablar de generadores individuales y especiales o institucionales. Estos últimos, que pertenecen comúnmente al sector comercial, industrial e institucional, deben elaborar y poner en marcha un sistema específico, ya que la cantidad, calidad y condiciones de la generación lo requieren.

**Es importante dejar algo en claro: todos, sin excepción, somos generadores de residuos, y según la ley, estamos obligados a separarlos adecuadamente.**

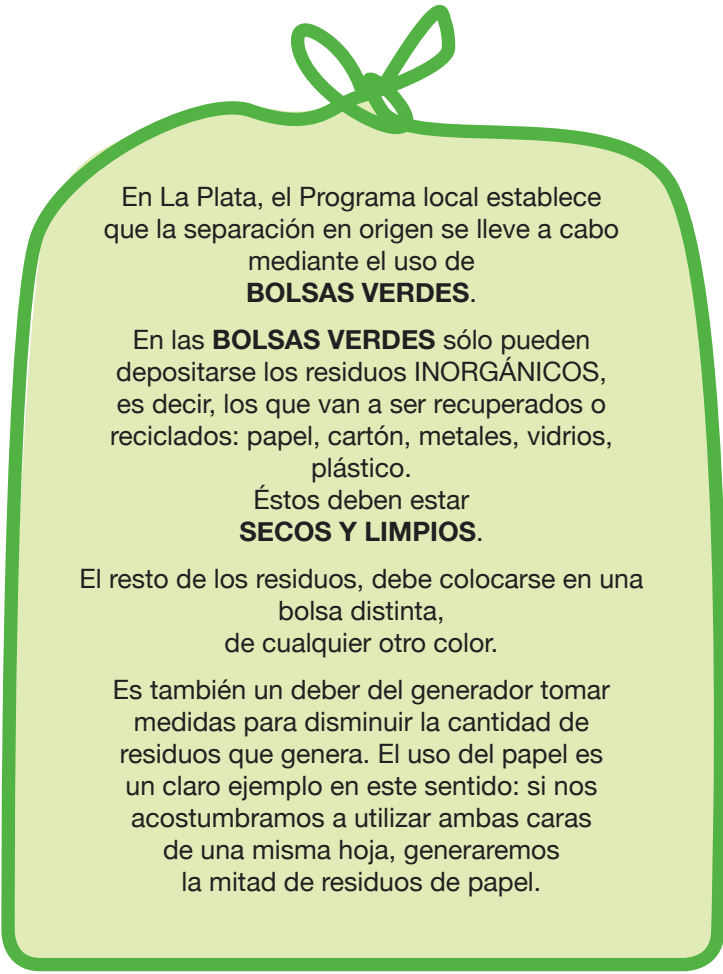
**Separación en origen** es la actividad de dividir en diferentes recipientes o

contenedores los RSU que pueden ser reciclados, reutilizados o reducidos, para su posterior recolección diferenciada, clasificación y procesamiento. Separar, segregar, dividir, o diferenciar los residuos son maneras distintas de referirnos al mismo acto de agrupación de los materiales según sus características. **Esta clasificación evita que los RSU que pueden revalorizarse se conviertan en basura.**

Una de las características de los residuos domésticos es su gran heterogeneidad, lo que hace que sean muy difíciles de tratar en conjunto. Todo ello justifica claramente la necesidad de separar los diferentes materiales que componen los residuos.

La separación puede parecer compleja al principio, pero teniendo el listado de los tipos de residuos y el modo de clasificación podemos incorporar rápidamente la costumbre de separar los residuos de modo adecuado, cumpliendo una obligación legal y contribuyendo de manera sustantiva con la protección del ambiente.





En La Plata, el Programa local establece que la separación en origen se lleve a cabo mediante el uso de **BOLSAS VERDES**.

En las **BOLSAS VERDES** sólo pueden depositarse los residuos **INORGÁNICOS**, es decir, los que van a ser recuperados o reciclados: papel, cartón, metales, vidrios, plástico.

Éstos deben estar **SECOS Y LIMPIOS**.

El resto de los residuos, debe colocarse en una bolsa distinta, de cualquier otro color.

Es también un deber del generador tomar medidas para disminuir la cantidad de residuos que genera. El uso del papel es un claro ejemplo en este sentido: si nos acostumbramos a utilizar ambas caras de una misma hoja, generaremos la mitad de residuos de papel.

La **separación en origen** implica un cambio de conducta, de hábitos, y fundamentalmente el cambio ético de cada uno de nosotros frente a los residuos que genera. Decimos que es un cambio ético porque implica el reconocimiento por parte de cada uno de la propia responsabilidad en relación a la preservación del ambiente, la salud pública y el gasto público.

En esta línea, y de acuerdo a la Ordenanza 10.661, el gobierno es responsable de implementar un Programa Permanente de Educación Ambiental, con el objeto de difundir, concientizar, educar y capacitar a la población respecto del Programa de Gestión Integral de Residuos, dirigiéndose especialmente a reducir la cantidad de residuos que se generan, a separar en origen, a reutilizar, reciclar y compostar.

**II. Disposición inicial selectiva** es la acción por la cual el generador deposita los RSU en la vía pública o en los lugares previamente designados por la autoridad. Se trata de dejar ese conjunto de residuos ya clasificados en origen en el lugar previsto para que los recolectores lo levanten.

De esta manera se garantiza que todos los residuos recuperables, separados en origen por los vecinos de La Plata y depositados en BOLSAS VERDES, lleguen a las plantas de separación que hoy operan las cooperativas.

**III. Recolección** es la actividad consistente en recoger aquellos RSU que se han dispuesto en los lugares señalados en la vía pública, la carga de los mismos en vehículos recolectores y el vaciado de los recipientes o contenedores.

La recolección es **diferenciada** porque se discrimina por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

Como los residuos INORGÁNICOS no se descomponen, lo que sí ocurre con los ORGÁNICOS, la frecuencia de recolección puede ser distinta. Por ello, los residuos INORGÁNICOS, contenidos en las BOLSAS VERDES, se recolectan en La Plata tres veces por semana, y no diariamente.

Es muy importante respetar los días y horarios para sacar las bolsas de residuos a la calle, ya que de ello depende el éxito del sistema de gestión integral de los RSU.

En La Plata, el Programa local ha establecido diferentes horarios para sacar a la vía pública las bolsas de residuos:

**8** LA BOLSA VERDE SE SACA A LA CALLE A PARTIR DE LAS 8 DE LA MAÑANA

LA BOLSA CONTENIENDO LOS RESIDUOS NO RECUPERABLES SE SACA A LA CALLE **DIARIAMENTE**:

- ➔ entre las **19 y 20 hs.**, para quienes viven en el **CASCO URBANO**
- ➔ a partir de las **SEIS DE LA MAÑANA**, para los restantes barrios

Tolosa 6

Villa Elvira

San Lorenzo

San Carlos

Los Hornos 19

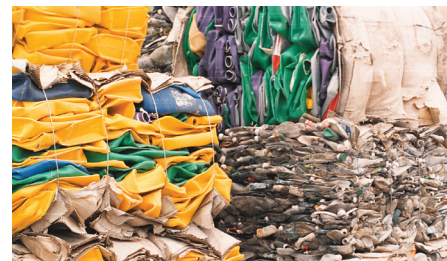
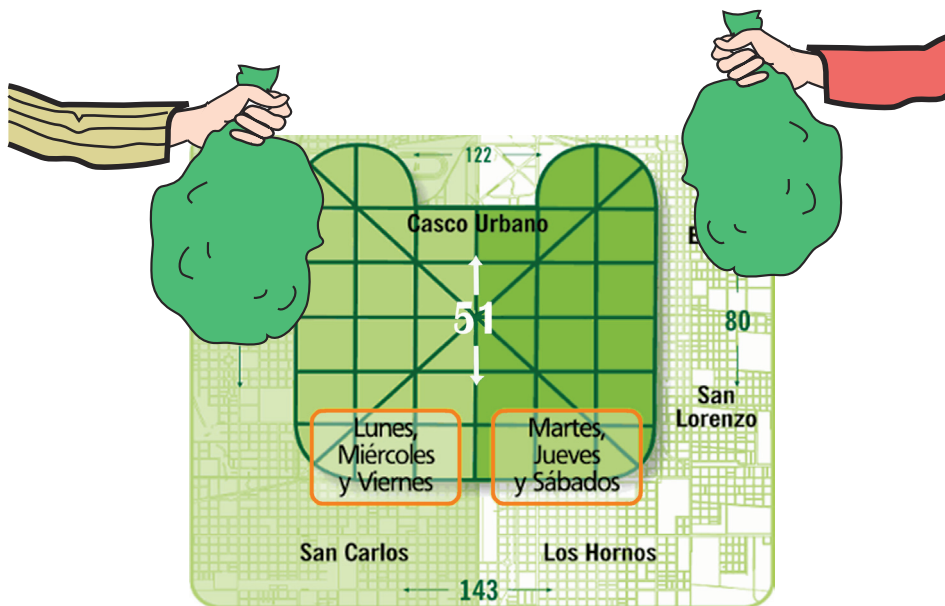
El Partido de La Plata ha sido dividido en dos zonas a partir de la Avenida 51. Desde esta avenida, hacia City

Bell, la **BOLSA VERDE** debe sacarse los días **lunes, miércoles y viernes**.

En la zona comprendida entre la Avenida 51 y 90, y de 122 a 155, la **BOLSA VERDE** debe sacarse los **martes, jueves y sábados**.

**IV. Transporte** es la actividad de traslado de los RSU desde el lugar de su recolección hacia los diversos sitios involucrados en las etapas de la gestión integral. Los residuos contenidos en las BOLSAS VERDES son trasladados hasta las plantas de separación y clasificación de los residuos.

**V. Selección** implica tareas que se llevan a cabo las plantas de separación y clasificación de residuos, en las cuales, a partir de la separación en origen ya realizada por los vecinos, se procede a una separación más profesional, que luego permite acondicionar los residuos para su venta o reciclado. Allí, los RSU son enfardados, compactados o molidos incorporándose, de esta forma, a nuevos procesos productivos.



*¿Por qué estas plantas son fundamentales para la implementación efectiva de la Ordenanza 10.661?*

- Porque permiten mejorar los resultados de la separación en origen, al

realizarse allí una selección “profesional” de los RSU

- Porque de esta manera, contribuyen de manera significativa en la reducción de los materiales que se entierran, disminuyendo también el impacto ambiental y social que generan los rellenos sanitarios
- Porque permiten disminuir el consumo de agua y energía, a la vez que proteger mejor los recursos naturales

Estas plantas permiten condiciones dignas de trabajo a los recuperadores urbanos, quienes pueden desarrollar su actividad en un ámbito propicio y especialmente preparado, por contraposición a los riesgos que implicaría trabajar en la vía pública.

Las plantas de **transferencia** son las instalaciones habilitadas donde los RSU no recuperables o reciclables son acondicionados para su traslado, en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

**VI. Tratamiento y disposición final**, última etapa, se lleva a cabo en los sitios especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad para el tratamiento y la disposición permanente de los RSU, mediante técnicas de ingeniería sanitaria. Estas técnicas deben incorporar métodos ambientalmente reconocidos y requieren de un estricto control interno y externo, el primero, por parte de los responsables de la operación, y el segundo, por parte de los organismos competentes.

El **tratamiento** de los RSU comprende el aprovechamiento de los mismos por:

- a) separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales;
- b) transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables;

- c) recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles se destinan a un sitio de **disposición final** designado por la autoridad y denominado “relleno sanitario”. La idea es que la cantidad de residuos que son enviados al relleno sanitario se reduzca al mínimo, para así cumplir las metas de reducción establecidas por las normas, propiciando una mejor calidad ambiental.

A MODO DE SÍNTESIS...

- ➔ LA BASE DE UNA ADECUADA Y EFICIENTE GESTIÓN DE LOS RSU ES LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS EN ORIGEN
- ➔ NUESTRA RESPONSABILIDAD PRINCIPAL ES GENERAR MENOS RESIDUOS Y SEPARAR



BIEN LOS QUE HEMOS  
GENERADO.  
PARA TODOS Y CADA UNO,  
ES OBLIGATORIO SEPARAR  
EN ORIGEN

→ LA RESPONSABILIDAD DE  
NUESTROS GOBERNANTES  
ES DISEÑAR E IMPLEMENTAR  
UN PLAN DE GESTIÓN  
INTEGRAL DE RSU, EN EL  
CUAL LA SEPARACIÓN EN  
ORIGEN,  
LA RECOLECCIÓN  
DIFERENCIADA Y LA  
REVALORIZACIÓN DE  
MATERIALES  
RESULTAN CLAVES.

→ EN LA PLATA,  
LA NORMATIVA VIGENTE  
ESTABLECE LA OBLIGACIÓN  
DEL ESTADO DE FOMENTAR  
LA INCLUSIÓN DE LOS  
RECUPERADORES URBANOS  
EN EL SISTEMA DE GESTIÓN  
INTEGRAL DE LOS RSU

## PRINCIPALES ACTIVIDADES







# ANEXO

## GESTION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS



Ley 25.916

BO. 07.09.2004

**Establécense presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. Disposiciones generales. Autoridades competentes. Generación y Disposición inicial. Recolección y Transporte. Tratamiento, Transferencia y Disposición final. Coordinación interjurisdiccional. Autoridad de aplicación. Infracciones y sanciones. Disposiciones complementarias.**

Sancionada: **Agosto 4 de 2004**

Promulgada parcialmente: **Septiembre 3 de 2004**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Gestión integral de residuos domiciliarios

### Capítulo I

Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1º** — Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

**ARTÍCULO 2º** — Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

**ARTÍCULO 3º** — Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La gestión integral de residuos domiciliarios comprende de las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

- a) Generación: es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.
- b) Disposición inicial: es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determinen las distintas jurisdicciones.

La disposición inicial podrá ser:

- 1. General: sin clasificación y separación de residuos.
- 2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.
- c) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

- 1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuo.
- 2. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.
- d) Transferencia: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.
- e) Transporte: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.
- f) Tratamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas

física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

- g) Disposición final: comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.

**ARTÍCULO 4º** — Son objetivos de la presente ley:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;



- c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

## Capítulo II

### Autoridades competentes

**ARTÍCULO 5°** — Serán autoridades competentes de la presente ley los organismos que determinen cada una de las jurisdicciones locales.

**ARTÍCULO 6°** — Las autoridades competentes serán responsables de la gestión integral de los residuos domiciliarios producidos en su jurisdicción, y deberán establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

Asimismo, establecerán sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, los que deberán prevenir y minimizar los posibles impactos nega-

tivos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 7°** — Las autoridades competentes podrán suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos domiciliarios.

**ARTÍCULO 8°** — Las autoridades competentes promoverán la valorización de residuos mediante la implementación de programas de cumplimiento e implementación gradual.

## Capítulo III

### Generación y Disposición inicial

**ARTÍCULO 9°** — Denominase generador, a los efectos de la presente ley, a toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos del artículo 2°. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

**ARTÍCULO 10.** — La disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 11.** — Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

- a) Generadores individuales.
- b) Generadores especiales.

Los parámetros para su determinación serán establecidos por las normas complementarias de cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 12.** — Denominase generadores especiales, a los efectos de la presente ley, a aquellos generadores que producen residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma.

Denominase generadores individuales, a los efectos de la presente ley, a

aquellos generadores que, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión.

## Capítulo IV

### Recolección y transporte

**ARTÍCULO 13.** — Las autoridades competentes deberán garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 14.** — El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

## Capítulo V

### Tratamiento, Transferencia y Disposición final

**ARTÍCULO 15.** — Denomínase planta de tratamiento, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son acondicionados y/o valorizados. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo domiciliario que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16.** — Denomínase estación de transferencia, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.

**ARTÍCULO 17.** — Denomínase centros de disposición final, a los fines de la presente ley, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por

la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.

**ARTÍCULO 18.** — Las autoridades competentes establecerán los requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final, en función de las características de los residuos domiciliarios a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales. Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura.

**ARTÍCULO 19.** — Para la operación y clausura de las plantas de tratamiento y de las estaciones de transferencia, y para la operación, clausura y postclausura de los centros de disposición final, las autoridades competentes deberán autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 20.** — Los centros de dis-



posición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de post-clausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

**ARTÍCULO 21.** — Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios que no sean inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación.

## Capítulo VI

Coordinación interjurisdiccional

**ARTÍCULO 22.** — El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) a los fines de la presente ley, y en cumplimiento del Pacto Federal Ambiental actuará como el organismo de coordinación interjurisdiccional, en procura de cooperar con el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 23.** — El organismo de coordinación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Consensuar políticas de gestión integral de los residuos domiciliarios;
- b) Acordar criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral;
- c) Consensuar, junto a la Autoridad de Aplicación, las metas de valorización de residuos domiciliarios.

## Capítulo VII

Autoridad de aplicación

**ARTÍCULO 24.** — Será autoridad de aplicación, **en el ámbito de su jurisdicción**, el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determine el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTÍCULO 25.** — Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios,

consensuadas en el seno del COFEMA.

- b) Elaborar un informe anual con la información que le provean las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, el que deberá, como mínimo, especificar el tipo y cantidad de residuos domiciliarios que son recolectados, y además, aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización en cada una de las jurisdicciones.
- c) Fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos.
- d) Promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley.
- e) Proveer asesoramiento para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada en las distintas jurisdicciones.
- f) Promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

- g) Fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.
- h) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.
- i) Impulsar y consensuar, en el ámbito del COFEMA, un programa nacional de metas cuantificables de valorización de residuos de cumplimiento progresivo; el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.

## Capítulo VIII

### De las infracciones y sanciones

**ARTÍCULO 26.** — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que

podieran corresponder, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez (10) hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Nacional.
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 27.** — Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

**ARTÍCULO 28.** — En caso de reincidencia, los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 26 podrán multiplicarse por una ci-

fra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

**ARTÍCULO 29.** — Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa.

**ARTÍCULO 30.** — Las acciones para imponer sanciones previstas en la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad competente hubiere tomado conocimiento de la misma, la que sea más tardía.

**ARTÍCULO 31.** — Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo 26, inciso b) serán percibidas por las autoridades competentes, según corresponda, para conformar un fondo destinado, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental en cada una de las jurisdicciones.

**ARTÍCULO 32.** — Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administra-

ción o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

## Capítulo IX

Plazos de adecuación

**ARTÍCULO 33.** — Establécese un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones a las disposiciones establecidas en esta ley respecto de la disposición final de residuos domiciliarios. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la disposición final de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 34.** — Establécese un plazo de 15 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones al conjunto de disposiciones establecidas en esta ley. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la gestión de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.

## Capítulo X

### Disposiciones Complementarias

**ARTÍCULO 35.** — Las autoridades competentes deberán establecer, en el ámbito de su jurisdicción, programas especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

**ARTÍCULO 36.** — Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires deberán brindar a la Autoridad de Aplicación la información sobre el tipo y cantidad de residuos domiciliarios recolectados en su jurisdicción, así como también aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización.

**ARTÍCULO 37.** — Se prohíbe la importación o introducción de residuos domiciliarios provenientes de otros países al territorio nacional.

**ARTÍCULO 38.** — La presente ley es de orden público.

**ARTÍCULO 39.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.916—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

---

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.





**LEY N° 13.592 BO.20.12.2006**

## **Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos**

(Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13657)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **TÍTULO I**

OBJETO DE LA LEY Y POLÍTICA EN LA MATERIA

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE LA LEY

#### **Capítulo I**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene como objeto fijar los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de “presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios”.

#### **DEFINICIONES**

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente Ley, se considerará:

1. Residuos Sólidos Urbanos: Son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente Ley, aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N°: 11.347 (residuos patógenos, excepto los residuos tipo

“A”), 11.720 (residuos especiales), y los residuos radioactivos.

2. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.

La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

#### **PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS**

ARTÍCULO 3º.- Constituyen principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de la gestión integral de residuos sólidos urbanos:

- 1) Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.
- 2) Los principios de responsabilidad

compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.

- 3) La consideración de los residuos como un recurso.
- 4) La incorporación del principio “de Responsabilidad del Causante”, por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- 5) La minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
- 6) La valorización de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por “valorización” a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.
- 7) La promoción de políticas de protección y conservación del ambiente

para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.

- 8) La promoción del desarrollo sustentable mediante la protección del ambiente, la preservación de los recursos naturales provinciales de los impactos negativos de las actividades antrópicas y el ahorro y conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales y económicos que modifican el ambiente.
- 9) La compensación a las Jurisdicciones receptoras de Polos Ambientales Provinciales (PAP) será fijada con expresa participación del Ejecutivo Municipal. Los Municipios no podrán establecer gravámenes especiales a dicha actividad.-
- 10) El aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los traba-

adores informales de la basura.

- 11) La participación social en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- 12) La recolección y tratamiento de residuos es un servicio de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.

#### OBJETIVOS DE POLITICA AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 4º.- Constituyen objetivos de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos:

- 1) Incorporar paulatinamente en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las metas que se establezcan en la presente

Ley y en su reglamentación.

- 3) Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, garantizando una amplia y efectiva participación social que finalmente será obligatoria.
- 4) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.

## COMPETENCIAS

### Capítulo II

#### COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 5°.- En cumplimiento del objetivo del artículo 1°, y en atención a la importancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Ambiental Provincial ejecutará las siguientes

acciones de gobierno para la implementación del mismo:

- 1) Diseñar, de acuerdo con los principios y conceptos básicos enunciados en la presente Ley, la política de instrumentación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos estableciendo los objetivos, etapas, plazos, y contenido de las acciones por desarrollar mediante los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos.
- 2) Promover la gestión regional de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de residuos, formulando o aprobando los planes y programas de escala e incidencia regional.
- 3) Evaluar y aprobar los Proyectos de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos elevados por los Municipios, los que se instrumentarán por etapas. Su concreción queda condicionada a la aprobación de la evaluación ambiental y la factibilidad técnico-económica.
- 4) Extender autorización a los Municipios y operadores públicos o

privados para la implementación de los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos, así como también a los Centros de Procesamiento o Disposición Final, cuando consideren acreditados los requisitos precedentes, y ejercer el control y fiscalización posterior.

- 5) Proveer el asesoramiento para la implementación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos en los distintos Municipios o regiones de su territorio, debiéndose prever la correspondiente asistencia técnica, legal y financiera en los casos que la autoridad de aplicación lo considere.
- 6) Promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado y circuitos económicos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley, generando acciones que contemplen la asimilación de los circuitos informales de recolección y clasificación de residuos.
- 7) Desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente ade-

- cuados de los residuos especiales contenidos en los residuos sólidos urbanos.
- 8) Tender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, fiscalizando la realización de monitoreos de las variables ambientales en plantas de tratamiento y disposición final a lo largo de todas las etapas de su vida útil, así como las operaciones de cierre y post cierre de dichas plantas.
  - 9) Promover la necesaria participación de la comunidad en los planes y programas, efectuando, en concordancia con los Municipios, programas de educación formal e informal para las diferentes etapas de la gestión integral de residuos.
  - 10) Establecer un sistema de información ambiental referida a la gestión de los residuos, conteniendo datos de todas las etapas y proyecciones de la gestión integral y el cumplimiento de las metas propuestas, debiendo garantizarse el acceso público al mismo.
  - 11) Elaborar un informe anual sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, describiendo los datos de los materiales recolectados, composición de los residuos que puedan ser reutilizados, reciclados, valorizados o que deban ser derivados a los sitios de disposición final, mercados disponibles, etc.
  - 12) Administrar de acuerdo con las prioridades y políticas los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente Ley.
  - 13) Gestionar fuentes de financiamiento destinadas a los Municipios para posibilitar el cumplimiento de lo establecido por esta norma.
  - 14) Estudiar e implementar en concordancia con los Municipios planes de incentivos tales como la exención o la disminución de tasas, impuestos y otros gravámenes que posibiliten el establecimiento de emprendimientos que desarrollen nuevas tecnologías en tratamiento y recuperación de materiales de los residuos sólidos urbanos e incluso la misma exención sobre la comunidad adyacente que sea afectada por el impacto (valoración contingente de posible daños a terceros).
  - 15) Promover, impulsar y sustentar la investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología nacional, necesarias para dar solución a los problemas derivados de los residuos sólidos urbanos, de los que no se conozca solución adecuada, y crear un Registro de Tecnologías para el tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos.
  - 16) Solicitar la colaboración de las autoridades nacionales a cualquier efecto necesario para la ejecución de esta Ley.
  - 17) Fijar, con el objeto de optimizar el funcionamiento del mercado generado por la valorización económica y optimizar el ciclo de vida de los residuos como recurso en la producción de bienes, la proporción mínima de materiales y/o elementos recuperados que debiera ser incorporado en la fabricación de un producto, o categorías de

productos, y las condiciones de calidad en la recuperación de los mismos.

## COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 6°.- En cumplimiento del objetivo del Artículo 1°, y en atención a la importancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, todos los Municipios Bonaerenses deben presentar a la Autoridad Ambiental Provincial un Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos conforme a los términos de la presente Ley y la Ley Nacional N° 25.916. Dicho programa debe ser elevado en un lapso no mayor a seis (6) meses de la entrada en vigor de ésta, inclusive los comprendidos actualmente por el Decreto Ley N° 9.111/78, los que sólo están exceptuados de cumplir con lo prescripto por esta norma en lo referido a la fase de disposición final, presentación que

deberá efectuar la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

En caso que los Municipios incumplan con la presentación del Programa Gestión Integral de residuos sólidos urba-

nos dentro del plazo establecido, la Autoridad Ambiental podrá determinar y establecer el programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos que corresponda aplicar a tales Municipios. Asimismo, la CEAMSE deberá presentar un plan de gestión referido a la disposición final de residuos para los Municipios comprendidos en el artículo 2° del Decreto-Ley 9.111/78 y aquellos que hayan suscripto o suscriban Convenios con el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67° de la Ley N° 11.723.

Estos planes deberán contemplar la existencia de circuitos informales de recolección y recuperación con el fin de incorporarlos al sistema de gestión integral.

Establécese que a partir de la aprobación de cada uno de los programas de cada Municipio, estos tendrán un plazo de cinco (5) años para que las distintas jurisdicciones alcancen una reducción del treinta por ciento (30 %) de la totalidad de los residuos con destino a la disposición final, comenzando en el primer año con una campaña de concientización, para continuar con una progresión del diez por ciento (10%) para

el segundo (2°) año y efectuando obligatoriamente la separación en origen como mínimo en dos (2) fracciones de residuos, veinte por ciento (20%) para el tercer (3°) año y el treinta por ciento (30%) para el quinto (5°) año; siendo política de estado tender a profundizar en los años siguientes los porcentajes establecidos precedentemente.

Los incumplimientos al término del plazo fijado serán sancionados de acuerdo con la reglamentación de la presente.

## Capítulo III

### DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### CONTENIDO MÍNIMO

ARTÍCULO 7°.- A fin de cumplimentar el Programa de la Gestión Integral de residuos sólidos urbanos, el Municipio deberá presentar la propuesta ante la Autoridad Ambiental Provincial. Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, el programa deberá contener como mínimo:

- a) Descripción del ambiente natural, socioeconómico y de la infraestructura.
- b) Caracterización de cada etapa que conforma el Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos. Generación, Disposición Inicial, Recolección, Transporte, Almacenamiento, Tratamiento, Valoración y Disposición Final.
- c) Programas de difusión y educación a fin de lograr la participación activa de la Comunidad.
- d) Estudio de Impacto Ambiental sobre las rutas de transporte, los centros de procesamiento, tratamiento, disposición final de residuos sólidos urbanos y tratamientos de los efluentes conforme lo establecido en las Leyes N° 11.723 y N° 5965.
- e) Una vez aprobado, deberá fijar los plazos para su instrumentación, los cuales no podrán exceder de un (1) año. A partir de ese momento queda prohibida la gestión de residuos sólidos urbanos que no cumpla con las disposiciones es-

tablecidas en la presente Ley, su reglamentación y la Ley Nacional N° 25.916.

#### MANIFESTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY N° 9.111/78

ARTÍCULO 8°.- (Texto según Ley 13657)  
Los Municipios comprendidos en el

Decreto-Ley 9111/78 tienen un plazo tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para manifestar su continuidad o no con lo estipulado en el artículo 3° de la norma precitada y notificar de ello a la CEAMSE y a la Autoridad Ambiental Provincial. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento alguno, se reputará que el Municipio continúa adherido al sistema de la CEAMSE.

Dicho Municipio podrá ejercer nuevamente la opción relativa a la disposición final de los residuos sólidos urbanos dentro del plazo estipulado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que un Municipio no continúe en el sistema determinado por el Decreto-Ley 9111/78, debe dar cum-

plimiento a su Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos con las exigencias de la presente Ley en lo atinente a la disposición final. Durante el período de transición y hasta la aprobación e instrumentación del programa, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la presente, dichos Municipios continuarán con el sistema al que se encontraban adheridos por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

#### ERRADICACIÓN, IMPEDIMENTO Y TRATAMIENTO DE BASURALES

ARTÍCULO 9°.- Los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos que presenten los Municipios para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, deben tener como objetivos erradicar la práctica del arrojado a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en sus respectivas jurisdicciones.

Las Autoridades Municipales quedan obligadas a clausurar dichos basurales, conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25.675, la

Ley N° 11.723 y la reglamentación de la presente. Queda prohibida la quema a cielo abierto o cualquier sistema de tratamiento no autorizado por la Autoridad Ambiental Provincial.

En caso de incumplimiento con lo establecido en los párrafos precedentes, la Autoridad Ambiental Provincial podrá ejecutar todas las fases del tratamiento conforme al Programa de Gestión presentado por el Municipio. En estos casos dichas tareas se harán con cargo al respectivo Municipio.

#### ACUERDO REGIONALES

ARTÍCULO 10°.- La Autoridad Ambiental Provincial propiciará la celebración de acuerdos regionales entre Municipios para el aprovechamiento de economías de escala en cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, a fin de avanzar en el desarrollo de mecanismos de regionalización provincial.

#### SELECCIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 11°.- Los Programas de

Gestión Integral de residuos sólidos urbanos incluirán la selección de los sitios de disposición final dentro de sus propias jurisdicciones municipales, ya sea en forma individual o teniendo en cuenta la regionalización a la que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12°.- (La aplicación del presente art. está suspendido por la Ley 13657 por el plazo de 210 días a partir de la publicación de la citada ley) En aquellos casos de jurisdicciones y/o ámbitos regionales, como el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que no puedan dar cumplimiento con lo establecido en la presente respecto a la localización de los sitios de disposición final, sea porque no se garantizan condiciones técnico-ambientales adecuadas, ausencia de espacios aptos disponibles u otra razón que la autoridad de aplicación considere al respecto, la Provincia de Buenos Aires conformará sitios para la instalación de polos ambientales provinciales (PAP) afectados a tal fin, de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 20 de la Ley Nacional N° 25.916, donde deberá aplicarse la mejor y más segura tecnología.

Las localizaciones de los sitios para el emplazamiento de los polos ambientales provinciales (PAP) referidos en el párrafo anterior, serán establecidas por el Poder Ejecutivo, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

El Municipio participará en el control de gestión.

ARTÍCULO 13°.- Los sitios de disposición final deberán estar separados de los pozos para extracción de agua potable para uso doméstico o industrial por una distancia mínima de 100 metros superior a la proyección horizontal del cono de abatimiento del mismo en régimen de extracción normal. Si la distancia resultante es menor a 1000 m, será ésta la distancia mínima a respetar. Asimismo, no se instalarán centros de disposición final en zonas de recarga de acuíferos que deberán ser utilizados aguas abajo como sistema de captación de agua para uso humano .

El operador deberá aplicar en cada sitio un Plan de Higiene en la Disposición Final de Residuos que contemple el tratamiento biológico de aves, ratas, moscas, mosquitos y otros insectos, a los efectos de minimizar los vectores





de transmisión de enfermedades infecciosas hacia trabajadores o para localizaciones urbanas radicadas en las cercanías.

Asimismo el Centro de Disposición deberá contar con un lavadero de ropa de trabajo del personal, a los efectos de evitar la contaminación externa.

#### PAUTAS TÉCNICAS Y METODOLÓGICAS DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 14°.- La Autoridad Ambiental Provincial fijará las pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final, conforme lo determine la reglamentación de la presente, y ejercerá el control y fiscalización de los mismos.

#### REGISTRO DE TECNOLOGÍAS

ARTÍCULO 15°.- Créase el Registro de Tecnologías encargado de inscribir los proyectos presentados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aplicables al tratamiento o la disposición final de residuos sólidos urbanos que no comprometan la salud de la población, los trabajadores y el ambiente.

## Capítulo IV

### FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### FISCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 16°.- Las acciones ejecutadas por los responsables de los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos serán fiscalizadas por la máxima Autoridad Ambiental Provincial.

#### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 17°.- La Provincia y los Municipios según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento que en su consecuencia se dicte.

#### INFRACCIONES

ARTÍCULO 18°.- Las infracciones que serán calificadas como muy leves, leves, medias, graves y muy graves serán

reprimidas con las siguientes sanciones, las que además podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de aplicación principal o accesoria entre uno (1) y mil (1.000) salarios de un agente de la Administración Pública, agrupamiento administrativo, categoría inicial.
- c) Suspensión total o parcial de la concesión y/o autorización otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.
- d) Caducidad total o parcial de la concesión, y/o autorización otorgadas.
- e) Clausura temporal o definitiva, parcial o total del emprendimiento.
- f) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor; y en su caso el plan de trabajo a los fines de recomponer la situación al estado anterior.



## TIPO Y GRADO DE SANCIÓN

ARTÍCULO 19°.- A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

## RESOLUCIONES RECURRIDAS

ARTÍCULO 20°.- Las Resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

## FONDO PARA LA PROTECCION Y RESTAURACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 21°.- Créase en el ámbito de la Autoridad Ambiental Provincial la cuenta especial “Fondo para la protección y restauración ambiental”, el que estará conformado por lo ingresado en concepto de:

- a) Las partidas que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto.

- b) Lo recaudado en concepto de multas por infracción a la presente Ley.

- c) Lo percibido en concepto de acciones judiciales de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente cuando éste haya sufrido daños ambientales como consecuencia de actividades antrópicas vinculadas a la gestión de residuos.

Dichos fondos serán destinados al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 22°.- El Poder Ejecutivo podrá gestionar la obtención de líneas de crédito, nacionales y/o internacionales, a efectos de financiar la implementación de los programas a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 23°.- El Poder Ejecutivo mediante la celebración de convenios con

Instituciones de investigación y desarrollo, promoverá la ejecución de proyectos científico-tecnológicos que tengan por objeto la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones tecnoló-

gicas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 24°.- Deróganse los artículos 5°, 6° párrafo segundo, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16° y 17° del Decreto Ley N° 9.111/78.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ENVÍO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 25°.- Los Municipios deberán enviar información estadística al Poder Ejecutivo Provincial, según lo establezca la reglamentación, a fin de registrarla en los anuarios de estadísticas bonaerenses.

### INDICE TEMÁTICO DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 26°.- Sin perjuicio de otros datos que se establezcan en la reglamentación, los datos enviados por cada Municipio se referirán a:

- a) Generación per cápita.
- b) Toneladas diarias producidas.



- c) Clasificación de acuerdo a porcentajes de fracción orgánica e inorgánica.
- d) Indicador de cobertura de recolección, barrido de calles e indicador de cobertura de tratamiento y disposición final.
- e) Porcentaje de residuos recuperados y porcentaje de residuos dispuestos sobre el total generado.
- f) Porcentaje de inicio y porcentaje de avance en la separación en origen de los residuos.

## ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27°.- Se invita a los Gobiernos Municipales para que dentro de sus respectivas jurisdicciones conformen la estructura institucional necesaria para la ejecución de los planes o programas de gestión Integral de residuos sólidos urbanos.

## ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 28°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las ade-

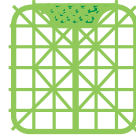
cuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente Ley.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 29°.- El Poder Ejecutivo revisará los convenios interjurisdiccionales suscriptos con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de adecuar los mismos a los términos de los artículos 124° y 125° de la Constitución Nacional y la normativa vigente.-

Cualquier modificación y/o sustitución a dichos convenios interjurisdiccionales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo Provincial.

ARTÍCULO 30°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## Ordenanza N°10.661

LA PLATA, 16 de diciembre de 2009

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 33 -3ra. de Prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA 10.661**

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el que tiene por objeto:

- α. La educación, información y capacitación ciudadana en todos los ámbitos públicos y privados sobre el tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.), para su óptima gestión.
- β. La minimización y separación en origen; la recuperación, el recicla-

do y/o el compostaje de los R.S.U., debiendo ser recolectados en vehículos aptos para tal fin.

- χ. La reducción progresiva de los R.S.U. que se depositan en los predios de disposición final, la cual debe cuantificarse anualmente.
- δ. La ejecución del ciclo completo de la Gestión Integral de R.S.U en el territorio del Partido de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Definiciones:

Los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) son todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios. Se integran en esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliario, como ser pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos, medicinales y neumáticos.



Entiéndase como disposición inicial a la acción por la cual el generador de los R.S.U. los deposita o abandona en la forma y condiciones que determine la autoridad municipal de aplicación.

ARTÍCULO 3°. La Agencia Ambiental Municipal, será la Autoridad de Aplicación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, teniendo las siguientes obligaciones y facultades, a saber:

- α. Deberá instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del programa, su operatividad y mejoramiento continuo.
- β. Tendrá a su cargo el control y seguimiento del programa.
- χ. Planificará y fijará objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la concreción de las distintas etapas.
- δ. Instrumentará los mecanismos necesarios para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Programa.

- ε. Presentará ante el Concejo Deliberante, informes bimestrales sobre estadísticas referidas al funcionamiento del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; debiendo especificar la cantidad de residuos sólidos urbanos depositados en predios de disposición final.

ARTÍCULO 4°. Programa Permanente de Educación Ambiental:

El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, deberá, en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la promulgación de la presente, implementar y desarrollar un Programa Permanente de Educación Ambiental (P.P.E.A.). El mismo estará realizado por personal idóneo, dirigido a todos los generadores R.S.U., sean hogares, comercios, escuelas, públicas y/o privadas, e instituciones entre otros.

El P.P.E.A. tendrá por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el Programa de Gestión Integral de Residuos, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclado y/o compostaje.

ARTÍCULO 5°. La separación y/o diferenciación de los R.S.U. se dispondrá mediante bolsas de distintos colores y/o sistema de contenedores diferenciadores, debiendo el área municipal de aplicación determinar el método de seleccionar los residuos secos y húmedos/ orgánicos e inorgánicos.

Los residuos especiales domésticos o asimilables a los R.S.U., serán separados desde su generación para obtener un tratamiento especial. Se encuentran entre ellos: las pilas y baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los medicamentos, envases de biocidas, restos de pinturas, neumáticos y aceites comestibles usados, entre otros.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar programas especiales de recuperación de R.S.U. (aceites vegetales usados, neumáticos, pañales descartables) teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Ordenanza.

En el caso particular de los neumáticos, electrónicos, baterías recargables y/o pilas, no podrán disponerse en Rellenos Sanitarios.

Los residuos generados por trabajos de poda y/o parquización no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos.

ARTÍCULO 6°. El Departamento Ejecutivo deberá a partir de octubre/2010 suplantar las bolsas de polietileno utilizadas para la separación de los residuos secos (verdes) por bolsas biodegradables, según los parámetros establecidos en la ley provincial correspondiente. En lo referente a las bolsas utilizadas para residuos no habituales por parte de las empresas y/o cooperativas contratadas por el municipio, deberán a partir de diciembre del 2010 utilizar bolsas biodegradables.

ARTÍCULO 7°. El Departamento Ejecutivo designará los sitios o Centros de tratamiento de los residuos, recuperables y reciclables producto de la recolección inicial diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección de materiales. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar la degradación del entorno. Asimismo, deberá destinarse un predio

para el tratamiento de los residuos orgánicos aptos para el compostaje y/o digestión anaeróbica.

ARTÍCULO 8°. La fracción de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en un predio apto para ello, de manera segura. El municipio deberá realizar previamente, los estudios de factibilidad, hidrológicos, geológicos y evaluación impacto ambiental, de acuerdo a los requisitos expresados en las Legislaciones Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, para determinar la localización del sitio más adecuado ambientalmente. Estos predios, deberán poseer zonas buffer o también denominadas barreras de amortiguación de contaminantes, que rodeará todo su perímetro.

ARTÍCULO 9°. Ninguna de las tecnologías utilizadas en el tratamiento o recuperación de elementos o de energía, podrán emitir dioxinas y/o furanos. En el caso de producirse otro tipo de gases, la Autoridad de Aplicación contro-

lará eficazmente sus emisiones, las que regulará según los criterios y normas vigentes en la Unión Europea, cuando las normas nacionales y provinciales sean menos estrictas, de acuerdo a lo que establezca el Decreto Reglamentario de la presente.

ARTÍCULO 10°. El Departamento Ejecutivo deberá fomentar la participación en la Gestión Integral de los R.S.U., a los trabajadores no formales o recuperadores urbanos, mediante la formación de cooperativas. Estas deberán cumplir con los requisitos de la Legislación Nacional y Provincial Vigente en la materia.

El personal afectado a la selección, manipuleo y acopio transitorio de los R.S.U. en los sitios o centros dispuestos y/o autorizados por el municipio deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene como lo establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 11°. La Autoridad de Aplicación creará un Registro Único de Recuperadores Urbanos a los efectos de proveerles en forma gratuita:



1. Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.
2. Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.
3. Credencial y libreta sanitaria donde consten los datos que la Autoridad de Aplicación considere necesario.
4. Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal mediante cooperativas y otras formas de emprendimiento productivos.

ARTÍCULO 12°. El Departamento Ejecutivo, mediante el área pertinente, deberá estimular y facilitar estudios de mercado, y de logística necesaria en la búsqueda de una mejor oferta en cuanto la comercialización de los materiales recuperados y reciclables, así como el correspondiente asesoramiento o asistencia técnica a las cooperativas de recuperadores, pudiendo brindar asistencia financiera a las mismas.

ARTÍCULO 13°. Consejo de Control y Seguimiento:

La Autoridad de Aplicación, en un plazo de 60 días, deberá conformar un Consejo de Control y Seguimiento del Programa de Gestión Integral de R.S.U., conformado por un (1) representante por cada Organización No Gubernamental (ONG's), que aborden las problemáticas ambientales y con Personería Jurídica Provincial, debiendo poseer una antigüedad de dos (2) años de vigencia, dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante y un (1) miembro por la mayoría y otro por la minoría que disponga el Presidente del Concejo Deliberante. Los integrantes del mismo cumplirán funciones ad honorem.

El Consejo de Control y Seguimiento deberá:

1. Dictarse un reglamento interno para su funcionamiento.
2. Participar en la Reglamentación de la presente Ordenanza.
3. Requerir toda información nece-

saria con relación al Programa de Gestión Integral de R.S.U. al Departamento Ejecutivo.

4. Llevar el seguimiento y monitoreo de dicho programa.
5. Diseñar y participar políticas de bonificaciones tributarias.

ARTÍCULO 14°. La Autoridad de Aplicación, deberá habilitar en un plazo de 30 días un REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE ONG'S, en donde las instituciones tendrán que inscribirse obligatoriamente para posteriormente poder integrar el Consejo de Control y Seguimiento creado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15°. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con la UNLP u Organismos Públicos y/o Privados, Nacionales, Provinciales y/o Municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente, previa información al Consejo de Control y Seguimiento y Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 16°. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con

los municipios del Consorcio Región Capital para la implementación del presente Programa, debiendo los mismos ser refrendados por el Concejo Deliberante. Se prohíbe el ingreso de R.S.U. provenientes de otros Distritos, salvo los que se contemplan en el presente artículo mediante convenio.

ARTÍCULO 17°. El Departamento Ejecutivo a partir del año 2010 podrá promover bonificaciones en el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados en el Partido que demuestren fehacientemente, haber realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda del rediseño de los mismos.

ARTÍCULO 18°. La reducción de la generación de residuos, por parte de los fabricantes radicados en el Partido de La Plata podría encuadrarse en sistemas de devolución, depósito y retorno de envases a productor, rediseño de productos, envases y embalajes no reciclables ni compostables, y otras medidas tendientes a extender la responsabilidad de los productores por sus ar-

tículos una vez que entran en desuso.

ARTÍCULO 19°. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, deberán implementar, una gestión responsable de R.S.U. en las compras de insumos, priorizando la compra de artículos fabricados con material reciclado post-consumo, bienes de larga duración en reemplazo de los artículos descartables, y materiales que utilicen menos envases y embalajes.

ARTÍCULO 20°. La Autoridad de Aplicación, instrumentará los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación en origen y recuperación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en los Organismos Públicos Provinciales y/o Nacionales radicados en el Partido.

ARTÍCULO 21°. Quedará prohibido a partir del año 2016, la Disposición Final y/o confinamiento de los Residuos Sólidos Reciclables y/o Recuperables del Partido de La Plata.

ARTÍCULO 22°. No quedarán incluidos en la presente para su tratamiento los

residuos patológicos y/o patogénicos, residuos peligrosos y/o especiales y/o radioactivos contemplados por las normas nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 23°. El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar el Decreto Reglamentario en un plazo no mayor a los 90 días a partir de la presente.

ARTÍCULO 24°. De forma.









Tucumán 255 - Piso 6 - Oficina A  
(C1049AAE)

Buenos Aires - Argentina

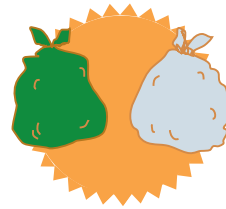
Tel./Fax: [54-11] 4312-0788 /

2422 / 2183 - 4313-8631

[www.farn.org.ar](http://www.farn.org.ar)      [info@farn.org.ar](mailto:info@farn.org.ar)

<http://twitter.com/ambienteactual/>

ISBN: 978-987-25149-6-9





Tucumán 255 - Piso 6 - Oficina A  
(C1049AAE)

Buenos Aires - Argentina

Tel./Fax: [54-11] 4312-0788 /

2422 / 2183 - 4313-8631

[www.farn.org.ar](http://www.farn.org.ar)      [info@farn.org.ar](mailto:info@farn.org.ar)

<http://twitter.com/ambienteactual/>

ISBN: 978-987-25149-6-9